ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

AVISO PÚBLICO DE DETERMINACION DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA UNA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento con el Artículo 4 B (3) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, también conocida como *Ley sobre Política Pública Ambiental*, con la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, también conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos* y con el *Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental*, en adelante RETDA, la Oficina de Gerencia de Permisos, en calidad de Agencia Proponente, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la acción descrita abajo. Mediante la *Determinación de Cumplimiento Ambiental para una Declaración de Impacto Ambiental* (Determinación) notificada a estos efectos en el día de hoy, la OGPe ha resuelto que la DIA sometida para la acción propuesta cumple con el Artículo 4 B (3) de la *Ley sobre Política Pública Ambiental*, *supra*.

Por este medio se notifica al público en general, entidades gubernamentales y/o partes interesadas, sobre la Determinación. Cualquier parte adversamente afectada por esta Determinación podrá presentar una moción de reconsideración de la misma dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de esta notificación [1].

La publicación de este aviso en la página electrónica de la OGPe se considerará como la fecha de notificación de la Determinación. Copia digital del documento se encuentra disponible para revisar en el portal de internet de la OGPe (www.sip.pr.gov), así como una copia impresa del mismo en nuestra oficina central.

Caso Número:	2015-077332-DIA-197544
Nombre:	Anexo de Extracción Bajo el Nivel Freático a una Actividad Vigente
Agencia Proponente:	Oficina de Gerencia de Permisos P.O Box 41179, San Juan Puerto Rico, 00940-1179
Funcionario Responsable:	Sr. Luis Morales Director División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental Oficina de Gerencia de Permisos (787) 721-8282 Ext. 16368
Entidad privada que promueva la acción:	Israel Acevedo Barreto Buzón 4110 Avenida Militar Isabela, PR 00662
Naturaleza de la Acción:	Se propone ampliar la presente actividad de extracción de la corteza terrestre al añadirse la remoción de material arenoso mediante el proceso de dragado (extracción de material bajo el nivel freático).
Localización:	Carretera Estatal PR-115, Km 19.5, Barrio Guayabo Aguada, Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2016.

por: Nadmil Rodríguez Pacheco

Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo

(1) "Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.

La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo."

NKW